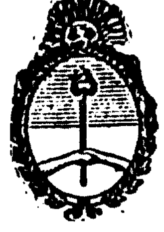


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 19 de noviembre de 1975

NUMERO
**23.286**
AÑO LXXXIII

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION**

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

**$ 1,50**

# SUMARIO



## FE DE ERRATA

**Resolución Nº 209|75**
Pág. 3 - Col. 4ª

Se hace saber que en la resolución Nº 209|75 perteneciente al Instituto Nacional de Vitivinicultura, publicada en la edición del Boletín Oficial del 21|10|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "Art. 2º ...y consignarán en las respectivas declaraciones juradas (Form. Nº 6581) las normas por desborre...".

Debe decir: "Art. 2º ...y consignarán en las respectivas declaraciones juradas (Form. Nº 6581) las mermas por desborre...".

## Sumario Numérico:



**Arancel para los distintos servicios que presta la**

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

**PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL**

**De composición corrida, por cada día:**

**En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.**

**Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).**

**Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.**

**Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).**

**Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:**

**Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).**

**Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).**

**Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).**

**Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:**

**Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).**

**Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).**

**Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).**

**Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.**

**Suscripciones:**

**Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).**

**Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).**

**Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.**





# LEYES

## EDUCACION

Suma destinada a la construcción de un edificio escolar.

### LEY Nº 20.980

Sancionada: Julio 31 de 1975.
Promulgada de hecho: Agosto 20 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Destínase la suma de hasta quince millones de pesos ($ 15.000.000.—) para construir el edificio de la Escuela Nacional de Comercio Profesor Antenor Ferreyra, de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, el cual se levantará en el terreno cedido por el gobierno de la provincia a tal efecto.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se solventará con el producido de la negociación de títulos, autorizándose al Poder Ejecutivo Nacional a emitirlos en forma suficiente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco.

I. A. LUDER — SALVADOR F. BUSACCA
Aldo H. N. Cantoni. — Alberto L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 20.980 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

## SUBSIDIOS

Suma acordada a una sociedad de bomberos voluntarios.

### LEY Nº 21.079

Sancionada: Septiembre 25 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 14 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Tapalqué, provincia de Buenos Aires, un subsidio único de Un Millón de Pesos ($ 1.000.000), con destino a la compra de una autobomba, una ambulancia y para la terminación de su cuartel.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de "Rentas Generales" con imputación a la misma, hasta su inclusión en la ley de presupuesto.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.079 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

## EMPRESAS DEL ESTADO

Desaféctase del régimen del Decreto Ley Nº 8.060|57 una fracción de terreno.

### LEY Nº 21.162

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Desaféctase del régimen del decreto ley 8.060|57 y su reglamentación, decreto 1.902|66, la fracción de terreno propiedad del Estado Nacional, ubicada entre las calles Belgrano, Alvear, Avenida Casey y Mitre, de la localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, propiedad que fuera transferida al Estado Nacional por la Compañía de Electricidad del Sur Argentino S. A., con fecha 28 de noviembre de 1958, según contrato aprobado por ley 14.793.

ARTICULO 2º — Transfiérese a la Municipalidad de Venado Tuerto, de la provincia de Santa Fe, la propiedad de la fracción de terreno a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Dicha transferencia se hará con el siguiente cargo a cumplir por parte de la Municipalidad de Venado Tuerto; la misma deberá ceder a la Dirección General Impositiva una fracción de terreno que no podrá ser menor de ochocientos cuarenta metros cuadrados.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.162 —

DECRETO
Nº 3.154
Bs. As., 27|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.162 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

## VIALIDAD

Terreno destinado a la construcción de un tramo.

### LEY Nº 21.178

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la provincia de Corrientes una fracción de terreno perteneciente al campo "El Triunfo de San José", situado en el departamento de Santo Tomé, de la citada provincia, que consta de una superficie de un millón ciento sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (1.165.575 m2.), y se desarrolla entre las progresivas 66.138 y 77.745, con un ancho de cien metros (100 m.), señalada en el plano de la Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes adjunto, con destino a la construcción del tramo: Alvear-Santo Tomé, subtramo: kilómetro 45-Santo Tomé de la ruta provincial 40, General San Martín.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de esiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.178 —

DECRETO
Nº 3.166
Bs. As., 27|10|75

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación Nº 21.178, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Tomás S. E. Vottero.
Antonio F. Cafiero.

## DONACIONES AL ESTADO

Cesión de bienes legados al Estado.

### LEY Nº 21.176

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo procederá a hacer cesión a la provincia de Buenos Aires, de los derechos que le corresponden al Consejo Nacional de Educación sobre los bienes que le fueran legados por el señor Guillermo Mesquida, en su testamento que por acto público pasara ante el escribano de San Carlos de Bolívar, provincia de Buenos Aires, don Francisco Lamanna, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 3, por escritura 360 de fecha 22 de diciembre de 1965 y que fueron aceptados por el precitado organismo por resolución 877 del 14 de marzo de 1972, recaída en el expediente 1519|L|1967 de su registro, sin otra condición que el cumplimiento por la provincia de Buenos Aires, del cargo establecido en la cláusula 4ª del indicado testamento.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.176 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

## PARQUES NACIONALES

Se autoriza la condonación de una deuda.

### LEY Nº 21.179

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Servicio Nacional de Parques Nacionales para condonar a favor del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones como actual poseedor del hotel Iguazú, sito en Puerto Iguazú, provincia de Misiones, y tercero interesado en el pago por la ejecución de la hipoteca sobre el citado inmueble, la cantidad de setecientos veintisiete mil setecientos setenta y seis pesos ($ 727.776), devengada por intereses punitorios hasta el día 12 de diciembre de 1974, en los autos caratulados "Servicio Nacional de Parques Nacionales c| Maggi, Holmer Antonio, sobre ejecución hipotecaria", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Capital Federal, secretaría 21.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.179 —

DECRETO
Nº 3.139
Bs. As., 27|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.179, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.



# DECRETOS

## HUESPEDES OFICIALES

Declárase huésped oficial a Su Excelencia el señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

DECRETO
Nº 3.393
Bs. As., 12|11|75

VISTO la próxima llegada a la República de Su Excelencia el señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, D. Alejandro Orfila, y

CONSIDERANDO:

Que la República es miembro de la Organización de los Estados Americanos en cuyo fortalecimiento y actualización se encuentra interesada;

Que la reciente reforma del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y las labores que desarrolla el Consejo Permanente de la Organización para la reforma de los instrumentos jurídicos que la rigen, da pruebas del interés de todos los Estados Miembros en la misma.

Que la Organización de los Estados Americanos cumple una función principal como foro interamericano e instrumento para el desarrollo regional, por lo que la presencia del señor Secretario General en nuestro país será de la mayor significación para intercambiar información y puntos de vista sobre el desarrollo de su gestión.

Por lo expuesto y atento lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en la República, a Su Excelencia el señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, D. Alejandro Osfila.

Art. 2º — Asígnase al Ceremonial del Estado, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000) para la atención de los gastos que demande la visita de que se trata.

Art. 3º — Autorízase al citado Ceremonial del Estado a contratar directamente la realización de los servicios que fuera menester efectuar a los fines previstos en este acto, haciendo uso para ello de la excepción contemplada en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — La suma mencionada en el artículo 2º del presente decreto se imputará a la partida "Cortesía y Homenaje" del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio del año 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Representación del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Aranz Castex.

## ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Defensa.
Director General del Servicio de Inteligencia.

DECRETO
Nº 3.353
Bs. As., 12|11|75.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Defensa con el cargo de Director General del Servicio de Inteligencia — Agrupamiento Administrativo — Tramo Personal Superior — Categoría 24 —, al señor Comodoro (R) D. Francisco Olano (M. I. Nº 1.313.308).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.

## ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de Tecnología Industrial.
Presidente.

DECRETO
Nº 3.387
Bs. As., 12|11|75.

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, al señor Eduardo Pablo Amadeo (M. I. 7.000.922).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficail y arcliivese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

## ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de Acción Cooperativa.
Presidente.

DECRETO
Nº 3.390
Bs. As., 12|11|75.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social en orden a las disposiciones del artículo 109 del Decreto Ley Nº 20.337 del 2 de Mayo de 1973,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa Presidente al señor D. Alcée Pedro Sancisi (L. E. Nº 1.301.642).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.

## ORGANISMOS DEL ESTADO

### Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Designación de Director General de Control de Gestión.

DECRETO
Bs. As., 12|11|75.
Nº 3.308

VISTO los Decretos 1776 del 10 de junio de 1974 y 826 del 13 de setiembre del mismo año; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la propuesta formulada por el mismo,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Art. 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 24 — Director General en la Dirección General de Control de Gestión, al señor D. René Roberto E. Thiery (M. 1.143.159).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1975.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Araux Castex

## VETO

Vétase el proyecto de Ley número 21.117 (transferencia de un inmueble).

DECRETO
Nº 2.945
Bs. As., 14|10|75.

VISTO el proyecto de ley Nº 21.117, comunicado por el H. Congreso, al efecto del artículo 69 de la Constitución Nacional, y
CONSIDERANDO:
Los fundamentos que da cuenta el mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación, y en el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional;

El Presidente Provisorio del Senado
de la Nación
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Vétase el adjunto proyecto de ley 21.117.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

## CIENCIA Y TECNOLOGIA

### Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología.

Apruébase una solicitud de inscripción.

DECRETO
Nº 3.323
Bs. As., 12|11|75

VISTO el expediente INTI Nº 104.084|75 en el que tramita la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Laboratorios Casasco S. A. y Rorer Interamerican Corporation, y
CONSIDERANDO:
Que el objeto de dicho contrato es una licencia para el uso de marcas, exclusivamente, en forma gratuita.
Que el contrato ha tenido principio de ejecución con anterioridad a la fecha de la vigencia de la Ley 20.794 y su rescisión originaría importantes perjuicios económicos a la contratante local e indirectamente a la economía nacional.
Que el mismo se adecua a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso a) apartado 2 de la Ley 20.794.
Que la autoridad de aplicación de dicha Ley ha prestado conformidad a la inscripción solicitada, previo el asesoramiento del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y de la Comisión Asesora creada por la Ley 20.794.
Por ello, y en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 20.794,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Laboratorios Casasco S. A. y Rorer Interamerican Corporation, obrante en el expediente INTI Nº 104.084|75 que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1979.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

## ORGANISMOS DEL ESTADO

### Procuración del Tesoro de la Nación.

Promoción.

DECRETO
Nº 3.346
Bs. As., 12|11|75.

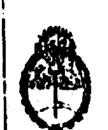
VISTO que es necesario proveer la vacante de Director Nacional de Sumarios dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, y
CONSIDERANDO:
Que dicho cargo constituye una jefatura de unidad de estructura (Categoría 24), aprobada por decreto número 3096|70 y sus modificatorios y se encuentra expresamente exceptuada por el artículo 2º del decreto Nº 386 de fecha 26 de noviembre de 1973, del régimen de congelamiento de vacantes impuesto por esta última medida.
Que en el caso la designación se produce por promoción del funcionario propuesto.
Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese a la Categoría 24 —Agrupamiento Funcional— Director Nacional de Sumarios de la Procuración del Tesoro de la Nación, al agente de esa dependencia, doctor Francisco José D'Albora (L. E. número 5.115.265).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.



# RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

## COMERCIO EXTERIOR

### Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación.

Fecha a partir de la cual comienza a regir un régimen.

RESOLUCION
Nº 174
Bs. As., 12|11|75

VISTO que por el artículo 3º del Decreto Nº 483 del 26 de febrero ppdo., se dispuso que las mercaderías sujetas a control sólo podrán ser comercializadas, en las zonas de frontera, por las personas a las cuales se les acuerde Licencia Comercial, en los locales habilitados a tal fin, y
CONSIDERANDO:
Que la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º del citado decreto, ha establecido, mediante Resolución Nº 7 del 13 de junio de 1975, el régimen al que deberá ajustarse la concesión de Licencias Comerciales.
Que esta Secretaría de Estado por Resolución Nº 2.289 del 25 de julio ppdo. aprobó los respectivos formularios para solicitar la referida Licencia Comercial.
Que de conformidad con lo que establece el artículo 3º del Decreto Nº 483 del 26 de febrero ppdo. corresponde que esta Secretaría de Estado determine la fecha a partir de la cual regirá el régimen.
Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º. — Establecer el próximo 17 de noviembre como fecha en que comenzará a regir el régimen de Licencia Comercial previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 483 del 26 de febrero de 1975 y reglado por la Resolución Nº 7 del 13 de junio de 1975 de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación y por la Resolución Nº 2.289 del 25 de julio de 1975 de esta Secretaría de Estado.

2º. — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de la citada Comisión Permanente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

## COMERCIO EXTERIOR

### Exportación.

Azúcar.

Modifica la Resolución MC Nº 538|72.

RESOLUCION
Nº 150
Bs. As., 5|11|75

VISTO el Expediente Nº 115.330|75, la Ley Nº 20.680, el Decreto-Ley número 19.597|72, los Decretos Nros. 7.337|72, 69|74 y 717|74, la Resolución MC Nº 538|72, atento las informaciones producidas, y
CONSIDERANDO:
Que factores climáticos adversos en las zonas de producción afectaron en parte las plantaciones de la caña, previéndose la posibilidad de una disminución en la producción azucarera.
Que por ello resulta conveniente modificar parcialmente alguna de las normas establecidas referentes a la exportación de azúcar, con el propósito de asegurar el normal abastecimiento del mercado interno.
Que en razón de que algunos ingenios azucareros mantienen en existencia azúcar crudo de la zafra 1974, resulta oportuno realizar su exportación en reemplazo del que corresponda exportar de la zafra 1975.
Que dado de que el azúcar denominado blanco es requerido en el mercado internacional, corresponde autorizar su exportación en reemplazo del crudo a exportarse.
Que a efectos de facilitar a los ingenios el cumplimiento de la exportación prevista por el apartado 11 de la Resolución MC Nº 538|72, es aconsejable ampliar la fecha de embarque hasta el 30|4|76.
Que, asimismo, corresponde prorrogar el plazo fijado por el apartado 7º de la Resolución MC Nº 538|72, para la elaboración de azúcar crudo, hasta la finalización de la zafra 1975, en la cantidad necesaria para cumplir con los compromisos de exportación que tengan los ingenios con dicho tipo de azúcar.
Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y de los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Modifícase lo establecido por la Resolución MC Nº 538|72 para la exportación de los azúcares de la zafra 1975 con destino al Mercado Libre Internacional a que se refiere el apartado 11 de la citada resolución, en los siguientes aspectos: a) Las exportaciones podrán cumplimentarse con azúcares crudos de la zafra 1974 y|o con azúcares blancos de la zafra 1975. b) Amplíase hasta la finalización de la zafra la obligación de elaborar los azúcares crudos para exportar, que se limitarán provisoriamente a las cantidades necesarias para cumplimentar las exportaciones a que se refiere el apartado 2º de la presente resolución.

2º — Amplíase del 31 de diciembre de 1975 al 31 de marzo de 1976 el plazo establecido por el apartado 11 de la Resolución MC Nº 538|72 para embarcar al Mercado Libre Internacional el 50 % de la cantidad de 340.000.000 kilogramos dispuesto por el mencionado apartado.

En la planilla que como Anexo I forma parte de esta resolución, se indican las cantidades de azúcar que deberá exportar cada ingenio.

3º — Para el cumplimiento de la exportación del 50 % restante de la cantidad de 340.000.000 kilogramos para el Mercado Libre Internacional a embarcar antes del 30 de abril de 1976 de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del apartado 11 de la Resolución MC Nº 538|72, los ingenios tendrán que solicitar previamente autorización a esta Secretaría de Estado, la que podrá dictar las normas que las circunstancias de hecho requieran para el adecuado cumplimiento de los fines de esta resolución, pudiendo modificarla o derogarla total o parcialmente, disponer nuevas exportaciones, determinar las cantidades y calidades de azúcar a embarcar, eximir de la obligación de exportar en forma total o parcial a los ingenios que por causas atendibles no pudieran cumplir con el cupo de exportación que les corresponda y autorizar canjes entre ingenios a solicitud de los mismos.

4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la cero (0) hora del día siguiente de su fecha.

5º — Las infracciones a esta resolución serán sancionadas conforme a la Ley Nº 20.680.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Anexo I, Resolución SEC Nº 150

PRORRATEO DE LA CANTIDAD DE AZUCAR QUE LOS INGENIOS DEBERAN EXPORTAR AL MERCADO LIBRE INTERNACIONAL

| (1) INGENIO | (2) Producción zafra 1974 kgs. | (3) % s|total | (4) Cupo según Resol. MC Nº 536|72 (Apartados 3º, inc. b) y 6º kgs. | (5) Cupo autorizado a exportar 50 % de Columna (4) kgs. |
|---|---|---|---|---|
| Aguilares | 34.501.991 | 2,409 | 8.190.600 | 4.095.300 |
| C.O.N.A.S.A. | 228.028.333 | 15,922 | 54.134.800 | 27.067.400 |
| Concepción | 141.633.698 | 9,889 | 33.622.600 | 16.811.300 |
| Cruz Alta | 31.115.391 | 2,173 | 7.388.200 | 3.694.100 |
| La Corona | 72.026.417 | 5,029 | 17.098.600 | 8.549.300 |
| La Fronterita | 86.092.725 | 6,011 | 20.437.400 | 10.218.700 |
| La Providencia | 62.525.046 | 4,366 | 14.844.400 | 7.423.200 |
| Leales | 31.837.362 | 2,223 | 7.558.200 | 3.779.100 |
| Marapa | 33.894.600 | 2,367 | 8.047.800 | 4.023.900 |
| Ñuñorco | 52.594.208 | 3,672 | 12.484.800 | 6.242.400 |
| San Pablo | 65.057.760 | 4,543 | 15.446.200 | 7.723.100 |
| Santa Bárbara | 49.474.566 | 3,455 | 11.747.000 | 5.873.500 |
| La Esperanza | 73.371.863 | 5,123 | 17.418.200 | 8.709.100 |
| Ledesma | 240.045.667 | 16,761 | 56.987.400 | 28.493.700 |
| Río Grande | 51.909.442 | 3,629 | 12.338.600 | 6.169.300 |
| San Isidro | 26.143.956 | 1,826 | 6.208.400 | 3.104.200 |
| San Martín del Tabacal | 106.650.773 | 7,447 | 25.319.800 | 12.659.900 |
| Las Toscas | 16.965.218 | 1,185 | 4.029.000 | 2.014.500 |
| Las Palmas | 18.702.526 | 1,306 | 4.440.400 | 2.220.200 |
| San Javier | 9.504.520 | 6,664 | 2.257.600 | 1.128.800 |
| TOTAL GENERAL | 1.432.136.062 | 100,000 | 340.000.000 | 170.000.000 |

## CEREALES Y OLEAGINOSAS

### Trigo.

Reglaméntase la compra de trigo, cosecha 1975/76.

RESOLUCION
J. N. G. Nº 19.358
Bs. As., 15|10|75

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con la Reglamentación General de Compras de Trigo cosecha 1975/76, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 704/74 la Junta Nacional de Granos adquirirá en forma exclusiva todo el trigo de la cosecha 1975/76, a los precios establecidos en la Resolución Nº 65 del Ministerio de Economía de fecha 16 de setiembre de 1975 y sujeto a las demás disposiciones de la Resolución Nº 653/75 del mismo Ministerio;

Que la precitada Resolución faculta a esta Junta para dictar la respectiva Reglamentación de Compras;

Que en consecuencia procede implantar las normas para dicho ciclo, a cuyo efecto han sido ajustadas las disposiciones de la campaña anterior, teniendo en cuenta las modificaciones que introducen en la comercialización las Resoluciones del Ministerio de Economía;

Por ello,

**El Presidente de la Junta Nacional de Granos en uso de las atribuciones del Directorio,**

**Resuelve:**

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa a la presente Resolución, para la compra por parte de esta Junta, de trigo de la cosecha 1975/76.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General a sus efectos, debiendo además disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Roberto F. Vezzoni.

## REGLAMENTACION GENERAL DE COMPRAS DE TRIGO COSECHA 1975/76

### Disposiciones Generales

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 704/74, la Junta Nacional de Granos adquirirá todo el trigo de la cosecha 1975/76, a los precios establecidos en la Resolución Nº 65 del Ministerio de Economía, fechada el 16 de setiembre de 1975, sujeto a las demás disposiciones de la Resolución Nº 663/75 del mismo Ministerio y en las condiciones que determina la presente Reglamentación.

Art. 2º — Las compras a que se refiere el artículo precedente se efectuarán a:

a) Directamente a Productores y Cooperativas Agrarias;

b) Por intermedio de Agentes de Comercialización (Acopiadores Autorizados).

Art. 3º — Las Cooperativas Agrarias inscriptas en el Registro de Cooperativas y autorizadas por la Junta Nacional de Granos, están facultadas a vender al Organismo toda la mercadería que reciban de sus asociados y los Acopiadores Autorizados, debidamente facultados por el Organismo, actuarán en carácter de Agentes de Comercialización, recibiendo a depósito en sus instalaciones la mercadería que los productores venden a esta Junta.

Las Cooperativas en formación, con trámite de inscripción en curso ante el Registro de Cooperativas, podrán operar con garantía personal de los componentes de su Consejo de Administración, si ésta fuera aceptada a juicio exclusivo de la Junta.

Los Acopiadores con trámite de inscripción ante la Junta, podrán operar con garantía personal de los componentes de la firma, si ésta fuera aceptada a juicio exclusivo de la Junta.

La Junta Nacional de Granos no operará con Cooperativas ni Acopiadores Autorizados, que no hayan actualizado sus antecedentes relacionados con sus contratos sociales, poderes, registro de firmas, balances, garantías, etc., y que no hayan suscripto el Contrato de Servicios y Depósito con el Organismo.

Art. 4º — Los Certificados de Depósito para el Organismo (Form. 208), no podrán comprender cantidades superiores a las mil (1.000) toneladas, excepto en los casos de estibas silos, por las características especiales que este tipo de almacenamiento determina, pero no podrán ser inferiores a cien (100) toneladas cuando se trate de mercadería depositada en instalaciones de Cooperativas/Agentes, ni a treinta (30) toneladas cuando se trate de instalaciones de chacra.

Para los negocios sobre mercadería entregada en instalaciones oficiales o plantas industriales, se ajustarán al peso exacto.

El mínimo de venta podrá ser inferior solamente en aquellos casos en que, en la respectiva documentación, se indique que se trata de la última entrega.

Art. 5º — La mercadería a adquirir en instalaciones de chacra, debidamente aprobadas por la Junta Nacional de Granos, deberá encontrarse disponible y debidamente acondicionada.

Podrá considerar la Junta tipos especiales de depósitos a pedido de los interesados, si circunstancias de disponibilidad de almacenamiento lo aconsejaran y si el peritaje previo determina que se reúnen condiciones aceptables de seguridad.

Queda expresamente aclarado que no se aceptarán operaciones sobre mercadería que no haya sido debidamente desinfectada, destacando al respecto, que la Junta ha eliminado toda tolerancia de gorgojos y/o carcomas vivos en cualquier etapa de la comercialización de granos. Igualmente, no se dará curso a negocios de mercadería tratada con plaguicidas prohibidos para el tratamiento de granos. Asimismo, no se aceptarán operaciones correspondientes a planchadas y/o tinglados que no reúnan las condiciones de construcción y resguardo, conforme a las normas impartidas por la Junta Nacional de Granos.

Cuando la venta se realice en chacra, la Cooperativa/Agente que interviene en la operación, deberá tener a disposición del inspector una persona para que lo acompañe y determine la localización de los silos cuya mercadería se ha propuesto en venta y certifique el cumplimiento de la inspección.

Art. 6º — La Junta Nacional de Granos no adquirirá mercadería alguna sujeta a gravámenes prendarios o que afecten su libre disponibilidad.

Art. 7º — Todas las transacciones se efectuarán sobre la mercadería "a granel" de acuerdo con las bases de precios fijados por las respectivas Resoluciones de Compras, reservándose la Junta Nacional de Granos —en los casos de negocios "a granel" y a pedido de los vendedores— la facultad de recibir "embolsado".

Podrá negociarse mercadería depositada embolsada cuando las condiciones de almacenamiento lo exijan, pero efectuando su entrega "a granel". En estos casos, las ventas deben realizarse "a granel", con la salvedad de que la mercadería se encuentra embolsada.

Art. 8º — Cuando la Junta acepte operaciones de mercadería embolsada, aplicará la bonificación o rebaja de la Cámara respectiva, que rija a la fecha de iniciación de la entrega de la mercadería, o a la fecha de apertura del Certificado otorgado por instalaciones oficiales.

Art 9º — Precio que paga la Junta: La Junta Nacional de Granos abonará los precios establecidos en la Resolución Nº 65 del Ministerio de Economía, fechada el 16 de setiembre de 1975, en la siguiente forma:

a) Operaciones "a certificar" en Instalaciones Oficiales:
 - —Por Productores: El 100 % a los 10 días hábiles administrativos de la fecha del Certificado.
 - —Por Cooperativas y Agentes de Comercialización: El 100 % dentro de los 10 días hábiles, administrativos de la presentación de la liquidación final y Certificado pertinente.

b) Operaciones sobre mercadería depositada en instalaciones Cooperativas y Agentes de Comercialización:
 - —En operaciones sobre mercadería depositada en instalaciones de Cooperativa/Agente/Chacra, depósito de planchada y/o tinglado, el 96 % dentro de los 10 días hábiles administrativos de la presentación del Certificado de Depósito para el Organismo. El saldo con la liquidación final, por orden estricto de presentación de los negocios.

En los casos previstos en el apartado b) que antecede, el pago se efectuará a través de las instituciones bancarias oficiales de la provincia a que corresponda el negocio. En cambio, en las operaciones "a certificar" de productores, se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.

### COMPRAS A COOPERATIVAS Y A PRODUCTORES POR INTERMEDIO DE AGENTES

#### Intervención de Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Mandatarios Autorizados

Art. 10. — Las Cooperativas Autorizadas deberán canalizar las operaciones de trigo a la Junta, por intermedio de Asociaciones o Federaciones de Cooperativas a las cuales se encuentren afiliadas o con intervención de Mandatarios Autorizados. Los Acopiadores Autorizados deberán concretar esos negocios por intermedio de Mandatarios Autorizados.

Para poder actuar como tales ante la Junta Nacional de Granos, en las operaciones a que se refiere el artículo 2º, los interesados deberán inscribirse en el Registro de Mandatarios, que llevará la Gerencia de Operaciones Comerciales del Organismo. La Gerencia de Operaciones Comerciales acordará o denegará la inscripción, teniendo en cuenta los antecedentes y responsabilidad del solicitante.

Art. 11. — Para ser inscripto en el Registro de Mandatarios, deberá acreditarse estar inscripto como intermediario en el Registro de Comerciantes en Granos, y ser socio o adherente de la respectiva Bolsa de Cereales y/o Comercio de la plaza en que interviene.

La suspensión o eliminación en el Registro de Comerciantes en Granos, producirá automáticamente, igual efecto en el Registro de Mandatarios.

Cumplido el término de la suspensión o dispuesta la rehabilitación en el Registro de Comerciantes en Granos, la Gerencia de Operaciones Comerciales resolverá, teniendo en cuenta los antecedentes y responsabilidad del requirente, sobre el levantamiento de la suspensión o la reinscripción en el Registro de Mandatarios.

La Junta Nacional de Granos no operará con Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Mandatarios Autorizados, que no hayan actualizado sus antecedentes relacionados con sus contratos sociales, poderes, registro de firmas, balances, etc.

Art. 12. — Son obligaciones de las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Mandatarios Autorizados, además de los trámites tendientes a la concreción del negocio:

a) Acreditar su personería con la pertinente autorización de las Cooperativas/Agentes, ajustada al siguiente texto:
"Por la presente ................ en nombre y representación de .......... .................. (Cooperativa/Agente) inscripto bajo Nº ......... debidamente facultado para este acto, autoriza expresamente a ................ para recibir el importe resultante de la mercadería";

b) Dar difusión a las disposiciones que dicta la Junta, relativa a su actividad comercial;

c) Presentar las muestras a las Cámaras Arbitrales de Granos, dentro del plazo establecido en la respectiva reglamentación;

d) Presentar la totalidad de la documentación correctamente confeccionada, a máquina, sin raspaduras, tachaduras o enmiendas (no salvadas), sin anotaciones marginales y todas sus copias legibles;

e) Confeccionar y cobrar las liquidaciones finales en las operaciones "a certificar" y suministrar los elementos que posibiliten la liquidación final en operaciones de mercadería depositada en instalaciones de Cooperativa/Agentes y Molinos Harineros, que efectúa el Centro de Computación del Organismo y proceder a su cobro, dentro del plazo establecido en la respectiva reglamentación;

f) Intervenir en todos los pasos necesarios para lograr el cumplimiento de las operaciones;

g) Mantener permanentemente actualizadas ante la Junta informaciones respecto al desenvolvimiento comercial económico financiero de sus mandantes;

h) Abonar a sus comitentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibidas —o acreditarles dándoles aviso fehaciente dentro del mismo plazo— las sumas que perciba de la Junta por las operaciones realizadas con ella.

Art. 13. — Por las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Mandatarios Autorizados, percibirán la comisión determinada en el artículo 41.

La comisión sólo se abonará respecto de la mercadería efectivamente entregada, incluso la pérdida por siniestro. Su pago se efectuará en la siguiente forma:

—80 % con el anticipo que se abona por mercadería en el Certificado de Depósito para el Organismo, juntamente con el importe que corresponda en concepto de registro que efectuará el Mandatario/Cooperativa de 2º Grado en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, o de Comercio de Rosario, o Santa Fe, o Córdoba, o entidades representativas del acopio/cooperativas radicadas en los lugares de compra de la Junta Nacional de Granos, donde funcionen Cámaras Arbitrales de Cereales.

—20 % Con la liquidación de almacenaje y calidad con el Agente de Comercialización/Cooperativa. (Liquidación Final.)

Además, para negocios "a certificar", la Junta abonará el 100 % con el Certificado pertinente.

### Fomento a Cooperativas

Art. 14. — En las operaciones que realicen las Cooperativas de Primer Grado, la Junta les reconocerá una comisión del medio por ciento (½ %) sobre el precio oficial de la mercadería.

### Mercadería depositada en instalaciones del Agente/Cooperativa, propia o arrendada

Art. 15. — Cuando se deposite mercadería en instalaciones de la Cooperativa/Agente o de Chacra, la misma quedará en poder de la Cooperativa o Agente, hasta tanto la Junta Nacional de Granos disponga su recibo. El Agente/Cooperativa responde por su cantidad y calidad.

Queda expresamente prohibido al Agente/Cooperativa disponer o usar de la mercadería.

Art. 16. — Las entregas de productores en instalaciones de Agentes/Cooperativas, sólo se formalizarán respecto de una sola y misma estación de entrega y de un solo producto de igual tipo y grado. Deberá consignarse con toda precisión, la cantidad de mercadería depositada en cada cabriada, tramo o pila.

Art. 17. — La comprobación de irregularidades referentes a la ubicación de la mercadería, o su existencia física, o su conservación, o su calidad, facultará a la Junta N. de Granos a aplicar con todo rigor las sanciones previstas en el Decreto Ley Nº 6.698/63 y sus modificaciones.

### Fletes

Art. 18. — Los desplazamientos de mercadería los dispondrá la Junta, dando la orden a la Cooperativa/Agente de cargar por camión o vagón. En caso de que se cargue por ferrocarril, el importe del flete será con destino a la cuenta corriente de esta Junta.

Si por el contrario se ordenara cargar por camión, el Mandatario/Cooperativa de 2º Grado deberá facturarlo cuando termine la entrega del contrato, la que se abonará dentro de los 10 días de su presentación en este Organismo. El Mandatario será responsable del cumplimiento del pago.

Los fletes camioneros de mercadería con destino a Istalaciones Portuarias, podrán ser facturadas por el Mandatario/Cooperativa de Grado por cantidades parciales no inferiores a 50 toneladas, excepto cuando se trate de la última entrega de cada contrato, que se liquidará por la cantidad que resulte.

En virtud de que los precios que abona la Junta fueron fijados en estaciones será a cargo del productor el acarreo hasta la estación de entrega y el flete desde esta última hasta el lugar de destino será abonado por este Organismo.

Se considerará estación de compra, aquella que el productor opte en el momento de la operación, siempre que esté habilitada por esta Junta N. de Granos.

Se señala, que la Junta se hará cargo del acarreo de los depósitos de Cooperativas/Agentes sin desvío ferroviario hasta la estación ferroviaria más cercana, cuando la distancia no supere los 5 kilómetros, reconociendo además, en estos casos, un cuarto (¼) de paritaria.

Los Agentes de Comercialización o Cooperativas depositarias de granos vendidos a la Junta deberán asentar los respectivos pedidos de vagones o camiones dentro de los 10 días corridos de que sea aplicada la mercadería. Si transcurridos 20 días corridos desde la fecha de asentamiento de esos pedidos, y no se hubieran suministrado los medios de transporte solicitados, deberán comunicar esa circunstancia mediante aviso fehaciente, consignando número de contrato y fecha de registro de cada pedido.

### Compensaciones

Art. 19. — La Junta Nacional de Granos reconocerá a los Agentes/Cooperativas, los importes consignados en las disposiciones especiales para trigo, por el lapso transcurrido desde la fecha del Certificado de Depósito para el Organismo, hasta la entrega de la mercadería; compensación que acreditará a partir del día siguiente de la realización de la operación y hasta el recibo real de la mercadería, abonándosele con la liquidación final.

El crédito mencionado sólo se abonará respecto de la mercadería realmente entregada, comprendiendo asimismo, la perecida en razón de siniestros no imputables a la Cooperativa/Agente.

La demora injustificada en la entrega de la mercadería, una vez ordenada la misma, o la comprobación de transgresiones relativas al depósito y/o calidad, determinará la suspensión del curso de las compensaciones o la pérdida total del almacenaje.

La Junta Nacional de Granos aplicará, además con todo rigor las sanciones administrativas que correspondan, en razón de que los importes pertinentes se han actualizado ponderando el valor de los productos necesarios para la adecuada y oportuna desinfectación.

Asimismo, en los casos de entrega de mercadería para cualquier destino que determinen por su estado de infestación, la necesidad de fumigación, aparte de los gastos que ello irrogue, se deducirá el 30 % del importe que por este concepto ha sido fijado.

El reconocimiento de las compensaciones se vincula al cumplimiento de la entrega de la mercadería, por lo cual los faltantes —parciales o totales— darán

lugar a la aplicación, sin excepción, de las sanciones administrativas que correspondan.

Si ordenada la entrega de la mercadería se produjeran faltantes o diferencia de calidad con la ingresada a su depósito, la Junta exigirá el pago del cereal faltante, en base al monto total de su valor, sin deducciones de ninguna índole, considerando el precio oficial vigente en el momento de la constatación, más los intereses correspondientes.

Cuando el faltante sea superior al 3 % de la mercadería recibida en sus depósitos, la Junta podrá establecer un recargo a su favor del 10 % del valor de la mercadería faltante, según precio ya consignado. El 3 % se considerará únicamente sobre el acopio por estación de venta.

**Seguros**

Art. 20. — Una vez ingresada a depósito del Agente/Cooperativa la mercadería, la misma quedará respaldada por el régimen de seguro de la Junta Nacional de Granos, hasta la entrega.

Producido un siniestro, el Agente/Cooperativa deberá hacer conocer el mismo por vía telegráfica a la Delegación Elevador o Distrito Técnico que corresponda y a la División Contabilidad de Comercialización del Organismo (Paseo Colón 367, Capital Federal) dentro de las 24 horas de producido y confirmar dicha comunicación mediante carta certificada dentro del tercer día hábil.

Sólo se reconocerá como pérdida por siniestro la que se produzca en caso fortuito o fuerza mayor. La falta de aviso en las condiciones establecidas implicará la caducidad del seguro, quedando responsable el Agente/Cooperativa por el valor de la mercadería depositada.

La Cooperativa/Agente responde asimismo por el desmejoramiento de los rezagos de siniestros, en las mismas condiciones arriba expresadas.

En virtud de que la cobertura de riesgos se efectúa únicamente sobre la mercadería, los riesgos emergentes sobre los elementos empleados para su guarda, quedan a cargo exclusivamente de las Cooperativas/Agentes de Comercialización, que podrán efectuar su cobertura, de estimarlo conveniente, en compañías de seguros.

Si fuera necesario proceder a la provisión de envases para el embolsado de averías, su reconocimiento se efectuará abonándose la bonificación que por tal concepto se realice para la mercadería sana, es decir que dicha bonificación se liquidará igualmente para la avería que se disponga entregar "embolsada".

**Trámite Operativo**

Art. 21. — Compras a Cooperativas, o a productores a través de Agentes de Comercialización, en sus propios depósitos: La mecánica de las operaciones surge de las instrucciones insertas seguidamente para cumplimentar y distribuir cada uno de los formularios que intervienen en la comercialización.

El Agente/Cooperativa recibirá en sus depósitos la mercadería que los productores vendan a la Junta, extendiendo un formulario 1116 y procediendo al respectivo lacrado de muestras. Ambos elementos serán cursados al Distrito Técnico/Cámara que procederá al análisis de la mercadería e incorporará al formulario 1116 su resultado. Debidamente firmado y sellado por el Distrito/Cámara, sin raspaduras ni enmiendas, se retornará al Agente/Cooperativa.

Formulario "certificado de depósito" para el organismo: Este documento será emitido por el Agente/Cooperativa a medida que reciba la mercadería, pudiendo involucrar en él, partidas de distintos productores. Deberá tenerse en cuenta que cada partida incluida responderá a un formulario 1116 emitido.

Por razones de orden práctico es preciso utilizar una numeración provisoria en la documentación. El Agente/Cooperativa colocará un Nº correlativo a todos los Certificados de Depósito para el Organismo en el lugar diseñado para ello, e igual número llevarán todos los formularios 1116 que correspondan a dicho Certificado.

El Certificado de Depósito para el Organismo —sin esperar la devolución de los formularios 1116 con los resultados del análisis— se cursará de inmediato a la Oficina o Federaciones de Cooperativas, juntamente con la nómina de productores que componen el mismo. Unicamente en las ventas que se canalicen por intermedio de Agentes de Comercialización (Acopiadores Autorizados) será necesaria la respectiva autorización de cobro para percibir el importe resultante del Certificado. Dicha autorización deberá otorgarse al dorso del formulario 1116.

En todas las operaciones las Cooperativas y los Agentes de Comercialización, deberán extender la autorización de cobro a favor de los Mandatarios y/o Asociaciones o Federaciones de Cooperativas. Asimismo en los casos que corresponda, se deberá acompañar el recibo de mercadería (Form. C. 224). Previo a su presentación en la Oficina de Compra, el Certificado de Depósito para el Organismo, deberá ser registrado en la forma indicada en el Art. 13, siendo a cargo de la Junta el importe respectivo.

Con este formulario la Oficina de Compra procederá:

1º) Asignar número de operación al Certificado de Depósito para el Organismo.
2º) Pago del valor de la mercadería 96 %, previa deducción del acarreo si corresponde.
3º) Pago del Gasto de Administración al Agente/Cooperativa.
4º) Pago del 80 % de la comisión al Mandatario/Asociación o Federación de Cooperativas y restitución de los gastos del registro por él abonado.
5º) Pago del fomento cooperativo si corresponde.
6º) Devolución de una copia intervenida al Agente/Cooperativa a través del Mandatario, para que éste asigne igual número de negocio a todos los formularios 1116 que lo componen.

Transcurrido el tiempo reglamentario y quedando en firme el resultado del análisis practicado por el Distrito Técnico/Cámara en el formulario 1116, el Agente/Cooperativa formulará la respectiva liquidación definitiva.

**Emisión y Distribución de los Formularios**

a) Formulario 1116 - Original y cuatro copias, quedando un ejemplar para el Distrito/Cámara, uno para el Agente, uno para el productor, uno con el resultado final de la liquidación se remitirá al Distrito Técnico que corresponda y la copia restante se enviará a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. Los inspectores de la Junta verificarán en las oficinas de los Agentes/Cooperativas el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las liquidaciones primarias (Form. 1116). De comprobarse incumplimiento se aplicarán severas sanciones, que pueden llegar hasta su eliminación del Registro de Operadores con la Junta;
b) Certificado de Depósito para el Organismo (Form. 298) - Original y seis copias, quedando un ejemplar para el Agente/Cooperativa, una copia para el Mandatario y el original y cuatro copias para la Oficina de Compra, la cual retornará al Agente/Cooperativa una copia a través del Mandatario debidamente intervenida;
c) Formulario 1968 - Será confeccionado por el Mandatario por quintuplicado y remitido a la Oficina de Compra con el Certificado de Depósito para el Organismo.

Beneficio de Mezcla: El beneficio de la mezcla de mercadería de los distintos productores será a favor del Agente depositario.

Art. 22. — Liquidación Final con el Agente/Cooperativa: Se efectuará por cada operación, es decir, separadamente por cada Certificado de Depósito para el Organismo.

Cumplida la entrega de mercadería de cada negocio (Instalaciones Oficiales - Plantas Industriales) el Agente/Cooperativa remitirá a la Oficina de Compra por intermedio del Mandatario, el cuadruplicado de los recibos de mercadería (Form. C. 224), agrupados por número de operación "JNG", debiendo lacrar por cada contrato un solo juego de muestras.

Esta liquidación se efectuará a través del Centro de Cómputos de la Junta. La Oficina de Compra hará llegar una copia al Mandatario para su entrega al Agente/Cooperativa.

Importante: Toda la documentación que requiera firma del Agente de Comercialización/Cooperativa deberá ser suscripta por persona responsable que pueda obligar a la sociedad. El no cumplimiento de este requisito, especialmente en el Certificado de Depósito para el Organismo, dará lugar a la devolución del negocio; así también si las firmas no están debidamente registradas en la Junta.

Art. 23. — Compras "a certificar" entregas de Cooperativas, y de productores con intervención de agentes de comercialización: Las Cooperativas/Agentes de Comercialización podrán intervenir en las operaciones de certificación en Instalaciones Oficiales de la Junta bajo las siguientes condiciones:

a) Se creará un radio de acción que abarcará un recorrido de cien (100) kilómetros alrededor de los Elevadores de Campaña y Plantas de Silos (Instalaciones Oficiales), excluyéndose de este radio los silos de antepuerto, donde el Agente/Cooperativa podrá elegir el medio de transporte para remitir "a certificar".
Si los puertos reciben "a certificar" y la estación de entrega está a más de 100 kilómetros, el Agente/Cooperativa podrá mandar la mercadería por camión o vagón, siempre eligiendo el puerto con flete más favorable;
b) Los espacios de la Junta se otorgarán, en Elevadores de Campaña, Planta de Silos Subterráneos o Puerto, habiendo lugar o estando abiertos, pudiendo entregar mercadería de un productor o de conjunto de varios productores, a cuyo efecto deberán solicitar previamente pedido de espacio y completar la entrega en un plazo máximo de 15 días;
c) Se lacrarán muestras entre la Cooperativa/Agente y cada productor para su remisión al Distrito Técnico/Cámara, juntamente con el formulario 1116;
d) La instalación interviniente emitirá el formulario 1066 por quintuplicado, con expresa aclaración del Agente o Cooperativa que intervino, reteniendo para sí una copia de este formulario. Los restantes ejemplares se los entregará al Agente o Cooperativa quien le dará el siguiente curso:
—Original y una copia al Mandatario o Federaciones y/o Asociaciones de Cooperativas, para gestionar su cobro en Buenos Aires o Rosario, juntamente con la liquidación definitiva que el mismo confeccionará.
—Previo a la presentación en la Oficina de Compra, el Mandatario o la Cooperativa de 2º Grado deberá registrar en la forma indicada en el Art. 13, la liquidación definitiva, siendo a cargo de la Junta el importe respectivo.
—Una copia la conservará el Agente/Cooperativa y la restante el Mandatario.
Dejase aclarado, que una vez aceptada por la Junta la liquidación definitiva, el Mandatario/Cooperativa de 2º Grado está obligado a hacer llegar copia de ella al Agente/Cooperativa. Para cumplir este requisito y toda la tramitación administrativa, la liquidación definitiva debe presentarse a la Junta en cuadruplicado, de los cuales recibirá dos ejemplares en devolución, intervenidos por la Junta.
El Agente/Cooperativa oficiará de agente de retención y efectuará los descuentos de impuestos que correspondan.
e) El productor deberá autorizar expresamente al Agente para recibir el importe resultante de la mercadería certificada y éste, a su vez, hará lo mismo con el Mandatario. La primera autorización deberá insertarse al dorso del formulario 1116 y la segunda correrá adherida al formulario 1966 de cada negocio, juntamente con la nómina de productores y kilajes respectivos, que integran la venta. Se destaca que tanto la segunda autorización como la nómina de productores, debe ser cumplimentado en todos los negocios de Cooperativas y Agentes;
f) La mercadería podrá ingresar a instalaciones de la Cooperativa o Agente solamente para su acondicionamiento y posterior envío "a certificar" pudiendo permanecer en las mismas hasta su entrega, durante un lapso de 15 días en estadía transitoria. En estos casos podrá deducirse la respectiva partida transitoria. Dicha estadía transitoria de la mercadería, deberá asentarse en el Registro de Movimientos y Existencias.

**COMPRA A PRODUCTORES "A CERTIFICAR"**

**Entrega Directa en Instalaciones Oficiales**

Art. 24. — Los productores que no comercialicen la mercadería mediante la intervención de Agentes, podrán negociarla con entregas directas en instalaciones oficiales, a cuyo efecto deben formular previamente pedido de espacio.

Convenida la entrega, el Elevador, Delegación Portuaria o Planta de Silos Subterráneos, emitirá recibos provisorios por los lotes parciales, constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada al productor.

La dependencia oficial interviniente, emitirá el Certificado-Liquidación (Form. 1959) por quintuplicado, extendiendo la orden de pago únicamente sobre cualquier casa bancaria del interior que indique el entregador. Entregará al productor original, duplicado y triplicado, quien se presentará con el original y duplicado en la casa bancaria a los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha del Certificado, para recibir el importe del 100 %.

La dependencia oficial interviniente, asimismo, remitirá el cuadruplicado del Form. 1959 a la Gerencia de Operaciones Comerciales y destinará a su archivo el quintuplicado de dicho formulario.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el productor podrá pedir reconsideración dentro de los 15 días de la fecha de emisión, ante la dependencia oficial interviniente.

El nuevo análisis será practicado en la Gerencia de Análisis y Certificaciones de la Junta. Todos los elementos del Certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al pedido.

Los Elevadores de Campaña y/o Delegaciones Portuarias de la provincia de Entre Ríos, consignarán en el pertinente Certificado-Liquidación (Form. 1959) en el recuadro impreso en el ángulo inferior izquierdo, el siguiente agregado: "Páguese únicamente a ........................ previa reposición del sellado provincial Ley Nº 4.162, Art. 11, Apartado 2º, Inciso d).

**Conceptos que corresponden deducir o bonificar en los Certificados-Liquidación (Form. 1959) que se emitan en las entregas "a certificar" de productores directos:**

Conceptos que se deducen:

Tarifa por certificación: Se aplicará la vigente a la fecha de cierre del Certificado, de acuerdo a la Resolución que corresponda a cada instalación. Las tarifas actuales se determinan en el Art. 32. Por la mercadería recibida en Delegaciones Portuarias no corresponde practicar este descuento. Además se deducirá cualquier otro gasto por servicios que el productor ordene efectuar por su cuenta previo a la certificación (secado, maquinado, etc.) o por impuestos, retenciones previsionales, etc. cuando corresponda.

Conceptos que se bonifican:

Por embolsado: Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del Certificado.

Flete ferroviario o camionero: Desde la estación de procedencia hasta el lugar de recepción. Cuando se despache por ferrocarril, remitirán con flete a pagar Cuenta Corriente "JNG". Cuando el transporte se efectúe por camión, se le reconocerá la tarifa oficial vigente, presentando a tal efecto la respectiva Carta de Porte.

Art. 25. — Disposiciones especiales para la adquisición de 100.000 toneladas de trigo de pan bajo el régimen de bonificación por contenido de proteína: La Junta Nacional de Granos adquirirá en cantidades limitadas y sólo en los lugares que seguidamente se indican, hasta 100.000 toneladas de trigo pan, bonificando el mayor contenido protéico, a modo de plan piloto tendiente a propender en el futuuro, por medio de incentivos a la producción, al mejoramiento de la calidad de los trigos:

| Delegación | Silos Subterráneos | Toneladas |
|---|---|---|
| Necochea | Tres Arroyos | 15.000 |
| Bahía Blanca | Coronel Dorrego<br>Darregueira<br>Villa Iris | 15.000<br>10.000<br>5.000 |
| Rosario | Marcos Juárez<br>Isla Verde | 10.000<br>10.000 |
| Villa Constitución | Pergamino<br>Capitán Sarmiento | 10.000<br>10.000 |
| Buenos Aires | Bragado | 10.000 |
| Santa Fe | Puerto Barranqueras | 5.000 |
| | TOTAL | 100.000 |

Las entregas podrán ser realizadas:

a) Directamente de productores, conforme al trámite operativo señalado en el artículo 24;
b) De productores por intermedio de Cooperativas y Agentes de Comercialización, sujeto al trámite operativo indicado en el artículo 23.

### Calidad de la Mercadería

Solamente se considerará la mercadería que reúna como mínimo, la base de contratación habitual para trigo pan, tipo duro, 80 kgs. de peso hectolítrico, grado 1.

### Base de Proteínas y Bonificaciones

La base de contenido protéico a considerar será de 12 %, recibiendo el entregador una bonificación de 2% por cada porciento o fracción proporcional.

Las determinaciones del contenido protéico las efectuará la Junta Nacional de Granos por el método que ésta establezca.

### Mercadería en Chacra o Silo de Chacra

a) Compras a Cooperativas Agrarias;

b) Compras a productores por intermedio de Agentes de Comercialización.

Art. 26. — Los productores que tengan mercadería embolsada en chacra, cuyas instalaciones ofrezcan garantías de seguridad para su debida conservación, deberán negociarla con intervención de Agentes de Comercialización. Asimismo, se aceptarán negocios de mercadería depositada "a granel" en silos de chacra.

Se aclara que la mercadería embolsada deberá estar almacenada en "galpón chacra" y no en "planchada".

Cada operación se referirá a lote o lotes determinados por chacra.

No se aceptarán ventas por intermedio de distintos Agentes, sobre mercadería almacenada en un mismo silo de chacra. Se considerará como unidad de almacenamiento un "tubo" o "silo".

Los Agentes de Comercialización/Cooperativas procederán a tramitar las operaciones con la Junta, de acuerdo con el régimen implantado para la mercadería ingresada en sus depósitos, cruzando el Certificado de Depósito para el Organismo con la leyenda "Mercadería Depositada en Chacra". En estos casos deberá descontarse el acarreo de chacra a estación.

Ofrecida la mercadería por el productor al Agente, éste deberá verificar calidad, cantidad, tipo y condición del depósito, siendo ambos responsables por la conservación de la cantidad y calidad de la mercadería.

Para este tipo de depósito se confeccionará un Certificado de Depósito para el Organismo por cada productor.

La mercadería negociada en chacra podrá ingresar a depósito de la Cooperativa/Agente interviniente.

En cuanto a la mercadería negociada en silo de chacra, las Delegaciones Portuarias podrán disponer la recepción sobre vagón/camión de la mercadería que tengan aplicada a tales condiciones, cuando los vendedores así lo requieran, facultando a éstos a movilizar la mercadería de chacra a estación, siempre que la misma se deposite "a granel" en el elevador privado de Agentes/Cooperativas, para su posterior carga a vagón/camión.

Las operaciones deberán concertarse con indicación del lugar de la ubicación de la mercadería y estación habilitada de entrega.

El Organismo procurará arbitrar las adjudicaciones de la mercadería en chacra o silos de chacra con destino a instalaciones oficiales, pero se reserva el derecho de exigir el cumplimiento del negocio con entrega en la estación pactada.

Mientras la mercadería permanezca depositada en galpón chacra o silo de chacra, gozará de las compensaciones a que se refiere el Art. 10 y se reconocerán las bonificaciones por entrega embolsado que rigen para la ingresada a depósito de los Agentes/Cooperativas. Sobre dichas compensaciones, abonarán al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra.

Cuando los Agentes trasladen la mercadería almacenada en chacra a sus depósitos o de silos de chacra a elevador privado, notificarán de inmediato dicha circunstancia a la Gerencia de Operaciones Comerciales sobre el movimiento realizado.

Si posteriormente la mercadería fuera desviada a otra Delegación, corresponde formular a la misma, la comunicación referida.

En los casos en que la estación, donde se deposita la mercadería corresponda a la jurisdicción de la Delegación, igualmente se remitirá a ésta, la comunicación a que se hace referencia precedentemente.

Queda establecido que, cuando la mercadería negociada en chacra o silos de chacra se entregue directamente a instalaciones portuarias, no corresponderá la deducción por gastos en concepto de "Descarga y carga, incluso dos pesajes" —"Paritarias"— en la liquidación que la Cooperativa/Agente practique con el productor por dicho negocio.

### Mercadería adquirida por la Junta en depósitos de molinos harineros con intervención de Agentes de Comercialización y Cooperativas

Art. 27. — Los Agentes de Comercialización/Cooperativas podrán entregar a la Junta, mercadería en depósitos de Molinos Harineros ubicados en la localidad de la planta industrial.

Se creará un radio de acción que abarcará un recorrido de cien (100) kilómetros alrededor del Molino Harinero, donde el Agente/Cooperativa podrá elegir el medio de transporte para remitir a dicho lugar, siendo a cargo de la Junta el flete respectivo.

Se considerará la entrega como si se tratase de certificación en instalaciones portuarias, poniéndose de acuerdo el Agente/Cooperativa y el Molino por los espacios, situación que durará hasta el 31/12/75 para los molinos del norte, hasta 31/1/76 para los del centro y hasta el 15/2/76 para los del sur, a partir de la iniciación de la cosecha; transcurrido dicho lapso, la Junta adoptará el sistema corriente de aplicación.

Para los molinos ubicados en zonas portuarias el flete será a cargo de la Junta, siempre que la mercadería provenga de estaciones con flete más conveniente al puerto más cercano a la planta industrial.

Se extenderá un Certificado de Depósito para el Organismo por el conjunto de productores que integran la operación, siempre y cuando la procedencia de la mercadería sea la misma. En virtud de ello, en el mencionado Certificado deberá figurar en "Ubicación de la mercadería" la del establecimiento harinero, y en "estación de entrega", la de procedencia del cereal.

Si la mercadería proviene de una chacra que corresponde a la misma estación del molino, el acarreo hasta la planta industrial, es a cargo del productor, siendo los gastos de descarga por cuenta del molino.

La mecánica operativa de estas operaciones, será la misma que la utilizada por mercadería ingresada a depósito del Agente/Cooperativa.

Por los conjuntos recibidos de cada Certificado de Depósito para el Organismo, el molino debe proceder al lacrado de muestras, firmándola juntamente con el Agente/Cooperativa y extender el recibo definitivo (Form. C. 224) por quintuplicado, suscripto también por el Agente. ........... El cuadruplicado debe ser remitido por el Agente a la Oficina de Compras, adjuntos al Certificado de Depósito para el Organismo.

En todos los casos corresponde insertar en el recibo de mercadería (Form. C. 224) la estación de procedencia del cereal y la ubicación del molino.

En oportunidad de conocer el Agente el número de operación asignado por la Oficina de Compra, lo comunicará de inmediato al molino, quien lo insertará en el correspondiente original y quintuplicado de los formularios C. 224 que se encuentran en su poder, remitiendo el original a la Junta (Departamento de Ventas), juntamente con los respectivos análisis.

El Agente, para el trámite del análisis para liquidar con cada productor, procederá en la misma forma que lo indicado para la mercadería ingresada a sus depósitos.

En estos casos, la Cooperativa/Agente percibirá el Gasto de Administración que corresponde por operación "Depósito Vendedor".

El flete desde la estación de procedencia hasta la estación más cercana a la planta industrial ubicada en el interior del país, será abonado por el industrial dentro de los diez (10) días corridos. El respectivo importe, será acreditado por la Junta en la factura de venta al molino, como pago a cuenta de la aplicación de trigo para molienda.

### Liquidación de calidad con el Agente

Se efectuará por cada operación, es decir, separadamente por cada Certificado de Depósito para el Organismo.

A tal efecto, el Agente debe remitir el certificado de análisis correspondiente al conjunto de mercadería entregada al molino, extendido por la respectiva Cámara.

En las entregas de mercadería de un solo productor, la operación se liquidará con el análisis del Distrito Técnico/Cámara a opción del productor. En estos casos las muestras se lacrarán con intervención del Molino Harinero.

Los Molinos ubicados en el interior, fuera de zona de producción triguera, como asimismo aquellos que no alcancen a cubrir sus necesidades en las estaciones asignadas, deberán solicitar a la Junta autorización para extender el recibo a otras estaciones.

La mercadería podrá ingresar a instalaciones de la Cooperativa/Agente, solamente para su acondicionamiento y posterior envío a plantas industriales, pudiendo permanecer en la misma hasta su entrega durante un lapso de 15 días en estadía transitoria. En estos casos podrá deducirse la respectiva paritaria.

Art. 28. — Entrega de la Mercadería: Ordenada por la Junta la entrega de la mercadería, el Agente/Cooperativa exigirá el otorgamiento del recibo en formularios oficiales C. 224. Dicho formulario se extenderá por quintuplicado entregándose al Agente/Cooperativa duplicado y cuadruplicado, para su tenencia y remitir a la Oficina de Compra, respectivamente.

Al finalizar la recepción, el Agente/Cooperativa exigirá que el recibidor consigne con su firma tal circunstancia en el formulario C. 224 mediante el siguiente texto: "Recepción terminada por ........... Kgrs.

Art. 29. — Lacrado de Muestras: Se lacrarán y firmarán como mínimo cuatro (4) muestras por Certificado de Depósito para el Organismo, por el recibidor y el representante del Agente/Cooperativa, tres de las cuales quedarán en poder del recibidor y la restante será retenida por el Agente/Cooperativa. En la cubierta correspondiente al último parcial deberá consignarse "Recepción terminada".

Al término de la entrega correspondiente al Certificado respectivo, el Agente/Cooperativa remitirá enseguida un juego de las muestras a su representante o a la Cámara.

El pedido de análisis será confeccionado en Carta Cámara por el representante del Agente/Cooperativa, debiendo éstos suscribirlos juntamente con la dependencia oficial (Laboratorio de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe o Paraná) según corresponda, cuando se trate de mercadería recibida por la Junta.

En los casos de recepciones con intervención de establecimientos industriales, el análisis deberá solicitarse por tipo, grado y peso hectolítrico y la Carta Cámara será suscripta por el entregador y recibidor e intervenida por la Gerencia de Operaciones Comerciales (Oficinas Centrales o de Rosario, según corresponda). El pedido de análisis será formulado indefectiblemente dentro de los 15 días de la fecha en que se concrete la entrega total.

En el pedido de análisis (Form. Carta-Cámara), se consignará invariablemente a continuación del número de contrato que se cita, el tonelaje total por el cual se ha concretado la operación.

En caso de demoras en la presentación de las muestras, imputables exclusivamente al Agente/Cooperativa, no se aceptarán reclamos de naturaleza alguna por desmejoramiento de las mismas. Las Cámaras practicarán el análisis comercial y remitirán una copia del certificado a la Oficina de Compra interviniente, dos al representante del Agente/Cooperativa y una a los laboratorios oficiales indicados anteriormente. En caso de que los Agentes/Cooperativas o el Organismo no encuentren de conformidad el resultado del análisis, podrán ejercer el recurso de reconsideración dentro de las disposiciones reglamentarias

Cuando se registren demoras en las recepciones entre las partidas que constituyen el Certificado de Depósito para el Organismo, es facultativo de los Agentes/Cooperativas, solicitar análisis parciales.

En estos casos, solamente podrán promediarse los resultantes parciales que correspondan a las condiciones de la mercadería contratada.

Los parciales que difieran de dichas condiciones se liquidarán por separado.

Siempre que no se trate de mercadería con olor, puede colocarse en las muestras productos protectores aceptados por la Cámara, para su conservación.

En caso que con posterioridad a la concertación de la operación se convenga la entrega "Calidad y Peso en puerto", de común acuerdo se podrá liquidar la operación sobre la base de un conjunto formado en el puerto y con los resultados analíticos registrados en el lugar.

En tales casos se admitirá una tolerancia sobre el tonelaje contratado del 1 %.

### Mercadería de Producción Propia de Agentes/Cooperativas

Art. 30. — Los Agentes podrán negociar su propia producción:

a) Remitiendo directamente a instalaciones oficiales;

b) En sus propios depósitos.

En estas operaciones, sólo se reconocerá el 50 % del importe que, por Gastos de Administración corresponda, con excepción de la comisión al Mandatario, la que no sufrirá descuento alguno.

### Registro de Movimiento y Existencia

Art. 31. — Los Agentes de Comercialización/Cooperativas se obligan a llevar un registro del movimiento y existencia de la mercadería, conforme al modelo impuesto por la Junta, y tenerlo permanentemente actualizado, sin omitir ninguno de los datos requeridos por el mismo, el que pondrán a disposición de los inspectores del Organismo cada vez que éstos lo soliciten.

Art. 32. — Tarifas actuales por recepción y carga pesando en instalaciones oficiales de campaña (Elevadores y/o Silos Subterráneos):

| UBICACION | Mercadería Recibida Cortando $ por Quintal | Mercadería Recibida a Granel $ por Quintal |
|---|---|---|
| Alberti<br>Alpachiri<br>Aronales<br>Arriboños<br>Ascensión<br>Bragado<br>Capitán Sarmiento<br>Colonia Barón<br>Copetonas<br>Coronel Dorrego<br>Coronel Pringles<br>Coronel Suárez<br>Darregueira<br>De la Garma<br>Eduardo Castex<br>Gral. San Martín<br>Gral. Viamonte<br>González Chávez<br>Guatraché<br>Indio Rico<br>Jacinto Aráuz<br>Morse<br>Pergamino<br>Puán<br>Rivera<br>San Fco. de Bellocq<br>Stroeder<br>Tres Arroyos<br>Saavedra<br>Villa Iris<br>Winifreda | 6,27 | 5,30 |
| Dominguez<br>Villaguay | 2,03 | [illegible] |
| Alcorta<br>Amenábar<br>Armstrong<br>Cañada de Gómez<br>Chañar Ladeado<br>Chovet<br>Elortondo<br>Firmat<br>Fuentes<br>Las Rosas<br>Maggiolo<br>María Teresa<br>Rast. Fournier<br>Sancti Spiritu<br>San J. de la Esquina<br>Teodelina<br>Villa Cañás | [illegible] | [illegible] |

| UBICACION | Mercadería Recibida Cortando $ por Quintal | Mercadería Recibida a Granel $ por Quintal |
|---|---|---|
| Alejo Ledesma<br>Alejandro<br>Ballesteros<br>Bell Ville<br>Cintra<br>General Cabrera<br>Guatimozín<br>Isla Verde<br>Justiniano Posse<br>Las Junturas<br>Leones<br>Los Surgentos<br>Marcos Juárez<br>Monte Buey<br>Monte Maíz<br>Noetinger<br>Oliva<br>Pascanas<br>San Marcos<br>Tancacha | 4,46 | 3.77 |
| **Silos Subterráneos cercanos a Instalaciones Portuarias** | | |
| Grunbein<br>Necochea<br>San Pedro<br>V. Constitución<br>Rosario<br>San Lorenzo | Se consideran como puerto. | |

## DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA TRIGO

Art. 33. — Período de Compras: Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 15 de octubre de 1975. Terminación: 30 de setiembre de 1976.

Art. 34. — Mercadería que se comprará: Toda la que se ofrezca de la cosecha 1975/76.

Para la comercialización de Trigo, regirá el "standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta Reglamentación.

Los trigos fuera de tipo y los que excedan las tolerancias fijadas en el "standard", serán adquiridos por la Junta a granel/embolsado en depósitos de los Agentes de Comercialización/Cooperativas siempre que se almacenen por separado. A tal efecto el Certificado de Depósito para el Organismo deberá extenderse especialmente por cada lote, especificando su calidad y código. En estas operaciones se abonará el 80 % dentro de los 10 días hábiles administrativos de la presentación del Certificado de Depósito para el Organismo y el saldo se abonará con la liquidación final.

La Junta no adquirirá en entrega de silos subterráneos mercadería de calidad inferior. Dicha mercadería podrá negociarse en Elevadores de Campaña o Delegaciones Portuarias en la medida en que las posibilidades de mejoramiento lo permitan.

Art. 35. — Precios que paga la Junta:

| Producto | Importe $ |
|---|---|
| Trigo tipo duro, grado 1, P.H. 80 kilogramos ........................ | 360.— |
| Trigo tipo semiduro, grado 1, P.H. 80 kilogramos ........................ | 347.— |
| Trigo tipo Candeal y/o Taganrock, grado 2, P.H. 78 kilogramos .. | 416.— |

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6.289/63 (Decreto Nº 9.377/63).

Los precios citados se entienden por cada 100 kilogramos de mercadería "a granel", puesto sobre vagón/camión en estación de entrega y/o depósitos y localidades habilitados por la Junta Nacional de Granos en la Campaña 1974/75.

Los trigos que de acuerdo al resultado analítico resulten fuera de tipo o excluidos de grado, se liquidarán con las rebajas que a esos efectos se arbitren sobre la base del precio oficial.

Art. 36. — Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada: Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de iniciación de entrega o a la apertura del Certificado.

La Gerencia de Análisis y Certificaciones suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenamiento.

Art. 37. — Impuestos Provinciales: Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 38. — Descuentos que debe soportar el productor: En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad:

1º) Por entregas en depósitos de Agentes de Comercialización:

a) Gastos de descarga y carga en estaciones:
Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos pertinentes de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según la modalidad de los movimientos:

| Comisión Paritaria Nº | Embolsado $ | Cortando $ | Granel $ |
|---|---|---|---|
| 2 | 9,68 | 6,29 | 5,32 |
| 3 | 4,68 | 3,04 | 2,57 |
| 4 | 10,45 | 6,79 | 5,75 |
| 5 (Córdoba) | 6,90 | 4,48 | 3,79 |
| 5 (San Luis) | 5,29 | 3,44 | 2,91 |
| 7 | 5,29 | 3,44 | 2,91 |
| 8 | 5,29 | 3,44 | 2,91 |
| 9 | 5,29 | 3,44 | 2,01 |
| 10 | 5,29 | 3,44 | 2,01 |

2º) Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: Las deducciones establecidas en el artículo 24 de esta Reglamentación.

3º) Por entregas directas "a certificar" en Delegaciones Portuarias: Solo podrá deducirse en caso que correspondan, los gastos de acondicionamiento de la mercadería y se deberá abonar el precio que corresponda a la estación de entrega.

Art. 39. — Gastos de Administración: De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 653/75, artículo 5º, del Ministerio de Economía, la Junta Nacional de Granos reconocerá a los Agentes de Comercialización/Cooperativas el 5 % sobre el precio mínimo oficial de trigo vigente al momento de la operación, por cada 100 kilogramos, en operaciones en depósito de Cooperativas/Agentes de Comercialización, "a certificar" en Instalaciones Portuarias y entregas en depósito de Plantas Industriales, para todas las provincias.

En operaciones "a certificar" en Instalaciones de Campaña, se reconocerá el 2,75 %.

La Junta efectuará el pago por tal concepto, juntamente con el vencimiento del primer anticipo del 96 %, en los casos de operaciones en depósito de Cooperativa/Agente, Puerto o Plantas Industriales y con el pago del 100 % en operaciones "a certificar".

Art. 40. — Compensaciones: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19 el Organismo abonará a las Cooperativas/Agentes por día y por tonelada, en concepto de compensaciones y para todas las zonas $ 1,20 para Trigo Duro y Semiduro y $ 1,30 para Trigo Candeal y/o Taganrock.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silos de chacra gozará de las mismas compensaciones sobre las que el Agente abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silos de chacra.

Art. 41. — Comisión a Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas: Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) a los efectos de lo dispuesto en el Art. 13.

Art. 42. — Secado de la Mercadería: La mercadería que sea necesario proceder a su secado, además del gasto que corresponda por este concepto, se le deducirá la pertinente tarifa paritaria.

En las plantas industriales que sequen mercadería, también se aplicará el mismo criterio, pero el importe por paritaria será en beneficio de esta Junta.

Art. 43. — Tarifa Unica por Secado en todo el País: Sólo se permitirá descontar por este concepto los importes que seguidamente se consignan y que regirán para todo el país como tarifa máxima: $ 6,50 hasta 17°; $ 2,00 por grado hasta 22° y de 22° en adelante a convenir entre las partes.

En instalaciones de la Junta únicamente se recibirá mercadería para secar con no más de 20°.

**Disposiciones especiales para la compra de trigo en las provincias del NOA (Catamarca, Tucumán, Jujuy, Salta y Santiago del Estero) y del NEA (Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y exclusivamente en los departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado y San Javier en Santa Fe), y la provincia de Entre Ríos.**

Art. 44. — En las provincias del título se adquirirá trigo embolsado/granel, puesto en los depósitos que más abajo se detallan, al precio de $ 392.— para Trigo Duro y $ 379.— para Trigo Semiduro por cada 100 kilogramos a granel, con las siguientes deducciones por quintal en concepto de "Descarga de carro, camión o vagón y carga pesando":

Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y Santa Fe:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Mercadería embolsada .............................. | $ | 10,43 | por quintal |
| Mercadería cortando .............................. | $ | 6,77 | por quintal |
| Mercadería a granel .............................. | $ | 5,73 | por quintal |

Salta, Jujuy, Sgo. del Estero, Catamarca y Tucumán:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Mercadería embolsada .............................. | $ | 6,88 | por quintal |
| Mercadería cortando .............................. | $ | 4,46 | por quintal |
| Mercadería a granel .............................. | $ | 3,77 | por quintal |

La mercadería que se adquiera en Barranqueras, Bella Vista y Posadas, no sufrirá descuentos por tratarse de puertos de compras.

## DEPOSITOS DE COMPRA

Provincia de Corrientes
Administración General de Puertos. Depósito en Puerto Bella Vista.

Provincia del Chaco
Administración General de Puertos. Depósitos de Puerto Barranqueras con acceso de camiones y ferroviario.
Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras.
Depósitos en Presidencia de La Plaza con acceso de camiones.
Depósitos en Las Breñas.

Provincia de Formosa
Depósito de El Colorado.
Depósito General Belgrano.

Provincia de Salta
Estación Metán, F.C.G.B.
Rosario de la Frontera.
Gaona.
Foguista J. F. Juárez (ex El Galpón)

Provincia de Santiago del Estero
Forres.
La Banda.
Bandera.

Provincia de Tucumán
Estación Villa Alberdi.

Provincia de Misiones
Puerto Posadas.

Provincia de Santa Fe
(Unicamente en los departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado y San Javier).
Depósitos en Campo Garay, Vera, Kilómetro 213, Santa Margarita, Las Toscas y Malabrigo.

Provincia de Entre Ríos
Puertos C. del Uruguay y Diamante.
Elevadores Domínguez y Villaguay.

Provincia de Catamarca y Jujuy
Oportunamente se darán a conocer mediante Circular.

Trámite Operativo: Las operaciones que se realicen en las provincias precedentemente citadas, se ajustarán a las normas de la presente reglamentación, tanto con mercadería "a certificar" como en "depósito" de Cooperativas/Agentes de Cooperativas/Agentes de Comercialización.

Procedencia de la Mercadería: Por toda la mercadería que se ofrezca en venta a la Junta Nacional de Granos, deberá cumplimentarse el formulario "Declaración jurada" que proveerá este Organismo, en el que deberá indicarse la procedencia de la mercadería, nombre y apellido del productor, producto, variedad, cosecha, lugar de producción, hectáreas sembradas y tonelaje cosechado. La Junta Nacional de Granos verificará, cuando lo considere oportuno, los datos consignados en la Declaración Jurada, y si comprobase falsas declaraciones, hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Decreto Ley Nº 6.698/63.

## DECLARACION JURADA

(Artículo 44 de la Reglamentación General de Compras de Trigo cosecha 1975/76, aprobada por Resolución "JNG" Nº 19.358)

A la
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Presente

Lugar y fecha ..............................

El suscripto ..................................................................
(Nombre y apellido)

bajo declaración jurada y con respecto a la propuesta de venta a la Junta Nacional de Granos por ........................ toneladas de ............ de la cosecha 1975/76, proporciona seguidamente la información exigida por el artículo 44 de la Reglamentación General de Compras aprobada por Resolución "JNG" Nº 19.358.

Nombre y Apellido ..................................................................

Domicilio ..................................................................

Producto ........................... Variedad ........................ Cosecha ............

Lugar de Producción ........................................ Provincia ...............

Hectáreas sembradas ............................... Tonelaje cosechado ..............

Saludo a Uds. muy atentamente.

Firma productor

Secretaría de Comercio

## REHABILITACION DE EMPRESAS

**Intervienese un establecimiento industrial.**

Designación de Interventor.

RESOLUCION
Nº 173

Bs. As., 12|11|75

VISTO la necesidad imperiosa de asegurar el abastecimiento de insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de la industria nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas dedicadas a la fabricación de medias para mujer se encuentran prácticamente al borde de la paralización de sus respectivas producciones, por la falta de provisión de hilado de fibras poliamídicas continuas de título 20|1|.

Que del total de la materia prima mencionada, la firma Hilanderías Olmos S. A. produce el setenta y cinco por ciento quedando a cargo de otros dos establecimientos la restante provisión que exige la industria.

Que la empresa citada ha paralizado su producción por razones ajenas a factores económicos, creando el riesgo de cierre inminente de otros treinta y un establecimientos textiles y alterando el normal desenvolvimiento de otras mil doscientas empresas medianas y pequeñas del mismo sector, de las que dependen quince mil familias obreras aproximadamente, lo que representaría alrededor de ciento sesenta millones de pesos ($ 160.000.000) en concepto de salarios caídos mensualmente, sin contar su repercusión sobre otras industrias proveedoras y el comercio en general.

Que frente a la grave emergencia señalada, esta Secretaría de Estado no puede permanecer indiferente, sino que por el contrario, debe poner en ejercicio las facultades y responsabilidades que le atribuyen las normas legales en vigencia, incluso la prevista en la Ley 20.680, artículo 2º, inciso g), conforme al artículo 2º, inciso I) del Decreto Nº 69 de fecha 10 de julio de 1974.

Que la medida excepcional autorizada por dicha disposición no deberá prolongarse más allá de lo que resulte indispensable para dejar asegurada la regularización de la situación aludida y sin que represente erogaciones a cargo del Tesoro de la Nación.

Por ello y atento lo dispuesto por el recordado artículo 2º inciso g) de la Ley Nº 20.680, y en ejercicio de las facultades conferidas por el mencionado Decreto Nº 69/74.

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º. — Intervienese para su uso el establecimiento industrial sito en la localidad de Olmos, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de la empresa "Hilanderías Olmos S. A.", con domicilio en la calle Perú Nº 556 de la Capital Federal.

2º. — Desígnase Interventor al señor Délfor Abel Giménez, L. E. Nº 5.598.606, quien en el ejercicio de tales funciones y a los fines de la más rápida normalización operativa del establecimiento intervenido contará con todas las facultades que el Estatuto de la empresa y las normas legales pertinentes confieren a su directorio y demás órganos naturales de dirección y administración.

3º. — El Interventor no podrá hacer designaciones —sea por cuenta de esta Secretaría de Estado o de Hilanderías Olmos S. A.— sin la previa y formal autorización del suscripto. Podrá requerir la colaboración que estime necesaria de funcionarios y agentes de la Secretaría de Estado de Comercio, por intermedio del señor Subsecretario General.

4º. — Fíjase en ciento ochenta (180) días el plazo máximo de la intervención dispuesta por la presente Resolución sin perjuicio de las eventuales prórrogas previstas en el artículo 2º, inciso g) de la Ley Nº 20.680.

5º. — El Interventor ejercerá sus funciones en forma personal e indelegable, ajustándose a las instrucciones que le imparta el suscripto, debiendo elevar quincenalmente, cuando menos, detallado informe sobre la marcha de la gestión que se le encomienda.

6º. — Facúltase al señor Subsecretario de Precios y Abastecimiento para poner en posesión del cargo al Interventor designado en el apartado 2º de esta Resolución, labrándose la respectiva acta con citación de los representantes legales de "Hilandería Olmos S. A.", sin que la ausencia de éstos impida en ningún aspecto el cumplimiento de la medida dispuesta, debiéndose adoptar las previsiones que fueren aconsejables en orden a la formación de inventarios y seguridad de los bienes, de toda clase, correspondientes al establecimiento intervenido.

7º. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su fecha.

8º. — Comuníquese, publíquese, notifíquese al Interventor designado y al Representante Legal de "Hilanderías Olmos S. A.", dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa comunicación al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, archívese.

Mendoza.

---

Ministerio de Trabajo

## TRABAJO

Se someten a instancias de arbitraje obligatorio dos conflictos de intereses.

RESOLUCION
M. T.
Nº 299

Bs. As., 5|11|75

VISTO el conflicto existente entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (filial Mar del Plata) y los establecimientos asistenciales Clínica 25 de Mayo, Clínica Pueyrredón y Clínica Libertad, y lo actuado en el Expediente Nº 41.200|71, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo fracasado la instancia conciliatoria, se hace necesario que la autoridad nacional de aplicación de las normas laborales deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638, procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (Art. 2º del citado Decreto Ley).

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo suscitado entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (filial Mar del Plata) y los establecimientos asistenciales Clínica 25 de Mayo, Clínica Pueyrredón y Clínica Libertad, a instancia de arbitraje obligatorio en los términos de los artículos 2º y 9º del Decreto-Ley Nº 16.936|66 restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de Arbitro al señor Pedro Verón (M. I. número 4.345.606) quién actuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º y subsiguientes del Decreto-Ley Nº 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se sustanciarán por ante la Delegación Regional Mar del Plata obrando como Secretario Actuante el que designare el señor Delegado Regional.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca.

Ruckauf.

---

RESOLUCION
M. T.
Nº 300

Bs. As., 5|11|75

VISTO el conflicto existente entre la Organización Médica Atlántica S. A. y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, y lo actuado en el Expediente Nº 48.672|75, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo fracasado la instancia conciliatoria, se hace necesario que la autoridad nacional de aplicación de las normas laborales deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº [illegible], procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (Art. 2º del citado Decreto Ley).

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo suscitado entre la Organización Médica Atlántica S. A. y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina a instancia de arbitraje obligatorio en los términos de los artículos 2º y 9º del Decreto-Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de Arbitro al señor Pedro Verón (M. I. número 4.345.606) quién actuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º y subsiguientes del Decreto-Ley número 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se sustanciarán por ante la Delegación Regional Mar del Plata, obrando como Secretario Actuante el que designare el señor Delegado Regional.

Art. 4º — Notificar en forma legal.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca.

Ruckauf.

# AVISOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

21 DE OCTUBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas. Decreto Ley número 12.063|57

(Continuación)

1.305.846 — El Niño y el Hombre. Canción. Música. Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.849 — Amor que no conoce el Mar. Canc. Letra: Tiano Aráoz, Jorge Carlos. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.850 — Amor que no Conoce el Mar. Canc. Música: Tiano Aráos, Jorge Carlos. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.851 — Diario íntimo. Canc. Letra: Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.852 — Diario íntimo. Canc. Mús.: Reynaldo D. Altamirano. Edt. Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.853 — Carta de amor a mi hermano. Canc. Letra: Reynaldo D. Altamirano. Edit.: Melograf. Bs. As., IX|75.

1.305.854 — Carta de amor a mi hermano. Canc. Mús.: Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Melograf. Bs. As., IX|75.

1.305.855 — A esa mujer amaré. Canc. Letra: Raúl Abramzon. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.856 — A esa mujer amaré. Canc. Mús.: Raúl Abramzon. Edt.: Melograf. Bs. As. X|75.

1.305.857 — Digo no. Rock. Letra: Raúl Abramzon. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.858 — Digo no. Rock. Mús.: Raúl Abramzon. Edt.: Melograf. Bs. As., Z|75.

1.305.859 — Balada del abuelo. Canc. Letra: Raúl Abramzon. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.860 — Balada del abuelo. Canc. Mús.: Raúl Abramzon. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.861 — La cuna de mis ilusiones. Canc. Letra: Raúl Abramzon. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.862 — La cuna de mis ilusiones. Canc Mús.: Raúl Agramzon. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.863 — María de la esquina. Canc. Letra: Raúl Abramzon. Edt. Melograf. Bs. As.. X.75.

1.305.864 — María de la esquina. Canc. Mús.: Raúl Abramzon. Edt.: Melograf. Bs. As. X|75.

1.305.865 — La tortuga enamorada. Canc. Mús.: Carlos G Dattoli. Edt.: Melograf. Bs. As. X|75.

1.305.866 — He conocido a un hombre. Canc. Letra: Mathias y Alberto Ratto. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.867 — He conocido a un hombre. Canc. Mús.: Mathias y Alberto Ratto. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.868 — La culpa es de mi loco corazón. Canc. Letra: Pedro A. Favini, Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Melograf. Bs As.. X|75.

1.305.869 — La culpa es de mi loco corazón. Canc. Mús.: Miguel Angel Robles. Edt.: Melograf. Bs As., X|75.

1.305.870 — Sin ti no valgo nada. Canc. Letra: Pedro A. Favini, Miguel Angel Robles. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.871 — Sin ti no valgo nada. Canc. Mús.: Pedro A. Favini, Miguel Angel Robles. Edt.: Melograf. Bs. As., X|75.

1.305.87? — La Tacuarceada. Chamamé. Mús.: Paquito Aranda. Edt.: Mundo Musical. Bs. As.. X|75.

1.305.874 — El Municipio. Diario. Número 11.000. Prop.: Julia Esther Bianchi de González Otero, Miguel Angel González Bianchi. Dir.: Julia Esther Bianchi de González Otero. Bs As. X|75. Rauch.

1.305.875 — Esto es. Bimestr. a|3. Nº 12|13. Prop. dir.: Carlos Ballinas. Bs. As., 4º bimestre|75. Cap.

1.305.876 — El norte para dos millones de lectores atentos. Mens. a|I. Nº 1. Prop. dir.: Diógenes Jacinto Giribaldi. Bs. As. IX|75. S. Isidro.

1.305.877 — Giornale D'Italia, id|Italiano Nº 4.315. Prop. dir.: Eduardo Castello. Bs. As., Cap. IX|75.

1.305.878 — Olimpo. Bimestr. a|2. Nº 8. Prop.: Club Olimpo. Dir.: Mario Oscar Macagno. Bs. As., 2º bim. 75. B. Blanca.

1.305.879 — El profesional. Mens. a|I. Nº 2. Prop.: Carlos Esteban Manzini. Dir.: Carlos E. Manzini. San Juan, IX|75.

Discos
Editados por Sicamericana

1.305.909 — Nº 50-1449: El circo llegó y|o. (Fredy Nocetí y|o). Int.: El mono relojero. Bs. As., VI|75.

1.305.910 — Nº 60-14121: Tema de Rapsodia en Azul y|o. Aut. varios. Int.: Music Hall pop Orchestra. Dir.: Carlos Franzetti. Bs. As. VII|74.

1.305.911 — Nº 50-14107: Taconeando y|o. Aut. varios: Int.: Osvaldo Berlingieri. Bs. As. VII|75.

1.305.912 — Nº 14098: Perezosa Daisy y|o. Aut. varios. Int.: Tony Ronald y|o Bs. As., IV|74.

1.305.913 — Nº 13086: Boedo y|o. Aut. varios. Int.: Miguelito Ruiz. Bs. As., VII|75.

1.305.914 — Nº 13079: Apuro Yave, y|o. Aut. varios. Int.: Los Team Agers. Bs. As., VII|75.

1.305.915 — Nº 13073: Bahía Blanca y|o. Aut. varios. Int.: Carlos Di Sarli. Bs. As. VII|75.

1.305.916 — Nº 8009: Te estoy pintando mi amor y|o. Aut.: varios. Int.: Eduardo Miño y Dúo Arrejín|Cardozo. Bs. As. IV|74.

1.305.917 — Nº 2448: Volvió una noche y|o. Aut. varios. Int.: Héctor Maure y orq. varias. Bs. As., 75.

1.305.918 — Nº 2433: Canción herida y|o. Aut. varios. Int.: Daniel Toro y orq. Bs. As., III|74.

1.305.919 — Nº 14152: El principito, obertura y|o. (Frederic Loewe, Alan Jay Lerner)). Int. Direc.: Douglas Gamley. Banda pelic. Orquestac.: A. Morley. Bs. As., VI|75.

1.305.920 — Nº 50-14105: Hagamos las tareas y|o. Aut. varios. Int.: El mono relojero. Dir.: C. A. Constantini. Bs. As. VII|74.

1.305.921 — Nº 13089: El suspiro y|o. Aut. varios. Int.: Los Hermanos Bustos. Bs. As., VIII|75.

1.305.922 — Nº 13083: No Guardaré tu ausencia y|o. Aut. varios. Int.: Espíndola. Escobar. Bs. As., VIII|75.

1.305.923 — Nº 8021: Cosechero Correntino y|o. Aut. varios. Int.: Ramón Medina. Bs. As., IX|75.

1.305.924 — Nº 6013: La pobrecita y|o. Aut. varios. Int.: Amadeo Monges. Bs. As., VII|74.

1.305.925 — Nº 2428: Emilio Carachay y|o. Aut. varios. Int.: Duo Vera-Monzón. Bs. As. IV|74.

1.305.926 — Nº 2418: Para tí madre y|o. Aut. varios. Int.: Los Solistas (A. Echagüe Osvaldo Ramos). Bs. As., II|74.

1.305.927 — Nº 32286: Contigo nena y|o. (Rabito). Int.: Safari. Bs. As., VIII|1975

1.305.928 — Nº 32287: Yo pescador de amor y|o. (R. H. Lotes) y|o. Int.: Diego Verdaguer y orq. Bs. As., VI|75.

1.305.929 — Nº 32?29: Mi hermoso amor de verano y|o. (R. H. Lotes). Int.: Rubén y Eduardo y orq. Bs. As., VIII|1975.

1.305.930 — Nº 32301: Para cantarle a Soledad y|o. (Ch. Leroy) y|o. Int.: Caballo Vapor. Bs. As., IX|75.

1.305.931 — Nº 32302: Un día de sol y|o. IF. Francois y|o. Int.: Luis Angel y org. Bs. As., IX|75.

1.305.932 — Nº 32319: Con tu amor María José y|o. (D. Rey) y|o. Int.: Diego Rey y orq. Bs. As., IV|75.

1.305.933 — Nº 32321: Recuérdame desde el primer momento y|o. (R. A. Regunaga y|o. Int.: Mantra. Bs. As., VIII|1975.

1.305.934 — Nº 32329: Tema de la pelic. Una mujer. Aut. e Int.: Luis María Serra (1 dir.). Bs. As., IX|75.

e.19|11 Nº 10.807 v.19|11|7

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Desarrollo Industrial

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 58.860|71**

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección General de Administración) notifica a JOPESA-JOP ELECTROMECANICA S. A. C. I. F. L. que conforme al cargo Nº 160|74, deberá hacer efectivo en el término de cinco días de la publicación del presente la suma de $ 1.162,00, en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. Piso, Sector 27, de 13 a 17 horas. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975.

e.19|11 Nº 11.182 v.19|11|75

# AVISOS OFICIALES

## ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Comando General de la Armada

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
**Nº 771. - Letra: 8001.ON9**

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza a la sucesión del Ing. JOSE PAROLA, o persona con interés legítimo en la propiedad de la quinta "La Confianza", ubicada en el Río Luján, margen derecha, a unos 300 metros aproximadamente aguas arriba del arroyo Caraguatá, por el término de cuarenta (40) días, para la extracción de las vigas de cemento componentes de restos de un muelle de dicha quinta, en los términos del Art. 16º de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el Art. 16º de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción de Cascos Hundidos.

e.17|11 Nº 10.931 v.21|11|75

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
**Nº 767. - Letra: 8.001.ON9**

Se comunica a JOSE Y JORGE CASTELLANO Y COMPAÑIA, con domicilio en Corrientes 544, p. 2º, propietarios de la chata "Criollita III" (3.611), hundida en aguas del Riachuelo, prolongación de la calle Santa Elena, lado Cap. Fed., que el señor Prefecto Nacional Naval, ha dispuesto por Resolución 8.829, Sg9 Nº 12 974, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina) de la citada chata, conforme lo establecido en el artículo 17º Inc. b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094.

Publíquese por cinco días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción de Cascos Hundidos.

e.17|11 Nº 10.932 v.21|11|75

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª serie" de v$n. 10.000, Nº 1.449.018, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.

$ 588 e.24|10 Nº 56.236 v.25|11|75

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, números 2.440.920|932 y de v$n. 5.000 Nº 4.032.564, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.

$ 441.- e.7|11 Nº 58.309 v.6|12|75

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL**

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 246 Nos. 114.034 y 114.553.554. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.— e.29|10 Nº 56.887 v.28|11|75

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 2a. Serie" de v$n. 1.000 números 2.421.457|460, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975.

$ 441.— e.6|11 Nº 58.065 v.28|11|75
$ 441.— e.1º|12 Nº 58.065 v.5|12|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida, señora IRMA ELBA PEREZ ARCURI de CERHA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Hilda Esther Bergonzi, a|c. de la Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.110 v.20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ WRIGHT, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle Nº 1268, piso 4º.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.099 v.20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido señor ANIBAL DARIO HARISPE, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle Nº 1268, piso 4º.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.100 v.20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor OSCAR CARLOS HOFFMANN, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.101 v.20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor ALEJANDRO ERNESTO PITTALUCA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.102 v.20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor RICARDO BENITEZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.103 v.20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor HERBERTO DARIO ANDREA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 45|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268 piso 4º.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.104 v.20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. PEDRO FULGENCIO ARDANAZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.105 v. 20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ALBINO MANUEL MARIÑO, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.106 v. 20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. DARWIN GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º. Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.107 v. 20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. GERVASIO EVARISTO GENTILINI, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.108 v. 20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. JOSE ALVAREZ, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975 — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.109 v. 20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ALDO OMAR BONDONNO alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Fdo: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.111 v. 20|11|75

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ADOLFO LUIS TAMINI alcanzados por el beneficio establecido por el Art 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º. — Buenos Aires, 14 de noviemre de 1975. — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.112 v. 20|11|75

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
**MINISTERIO DE DEFENSA**
**FABRICACIONES MILITARES**
**ALTOS HORNOS ZAPLA**

170.000 toneladas fino de carbón vegetal 10.000 toneladas fino de caliza, 100.000 toneladas fino mineral de hierro, 1.000.000 toneladas escoria de altos hornos, 800 toneladas chatarra de fundición.

MAQUINAS Y VARIOS

Tractor a orugas c|pala topadora|autoelevadores|plumas giratorias de montaje sierra carro|equipo de soldadura eléctrica rotativo|tijera mecánica p|metales|tornos guinches|equipo rayos "X" industrial| astilladora de leña|etc.

Camionetas Pick-Ups: Ika Gladiator 66|65|64 (funcionando y s|funcionar).

Alambre de platino y rhodio: Auto-carretillas "Douglas" y "Strojexport" (plat. fijas y regulables cap. 1 y 1 1|2 ton.).

Repuestos sin uso para: Topadoras, tractores, autoromotores Chevrolet y Ford Canadá, Ika, etc., accesorios p|cañerías s|uso. Productos químicos varios. Carreteles p|cabrestantes, cables de acero, piedras de amolar, pleno prov. de baterías balanzas de precisión, motones, radiadores de equipos p|enfriamiento, cadenas de orugas, etc.

Exhibición: desde el 10 al 28|11 en: Centro Cívico y Planta "Gral. Armando P. P. Martijena" del Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá, (Pcia. de Jujuy), de lunes a domingo de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.

Remate: los días 1 y 2 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, (Capital Federal).

Informes y prospectos, en los lugares y horarios de exhibición, y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 18|11 Nº 11.070 v. 27|11|75

# AVISOS COMERCIALES

## NUEVOS

### "F"

**FERRETERIA ARTISTICA S. A. C. I. F. I. A.**
**Sarmiento 1530, Capital**
**Exp. Nº 19.964**

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria de fecha 31-12-74, aumentó el capital a $ 390.000.—, mediante la emisión de $ 240.000.— en acciones ordinarias, nominativas, series 151 a 390, de las cuales 144.000 son de clase "A" de 1 y 3 votos, y 96.000 de clase "B" de 2 votos. Esta emisión se destinó para pago de dividendo en acciones por el ejercicio al 30-9-74.

El Directorio.

$ 189.— e.19|11 Nº 59.798 v.21|11|75

**FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA HURLINGHAM**
**Sociedad Anónima**
**Industrial y Comercial**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 204 del Decreto-Ley 19.550|72, se hace saber que la Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria del 26 de abril de 1974 de Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimientos de Opalina Hurlingham, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, dispuso la reducción del capital suscripto de la parte privada de pesos 3.743.660.— a $ 651.044 —.

$ 315.— e.19|11 Nº 59.911 v.25|11|75

**FINAVEN**
**Sociedad Anónima**
**Comercial, Industrial,**
**Financiera, Inmobiliaria**
**y Agropecuaria**
**Nº de Inscripción 13.766**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha decidido emitir 90.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, valor nominal $ 1.— para aplicar al pago de Dividendos en Acciones Ordinarias $ 70.000.—; Capitalización Revalúo Contable Ley 19.742, $ 20.000.—, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973 y decretados por Asamblea General Ordinaria, 30 de abril de 1974. — El Directorio.

$ 189.— e.19|11 Nº 59.830 v.21|11|75

**FINAVEN**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**
**Nº de Inscripción: 13.766**

**PAGO DE DIVIDENDOS EN ACCIONES Y CAPITALIZACION DEL REVALUO**

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo sancionado por las Asambleas Generales del 30 de abril de 1974 y 28 de mayo de 1975 y previa emisión de acciones, el directorio ha dispuesto el pago de dividendos en acciones, así como la capitalización parcial de los saldos del Revalúo Ley 19.742, sancionados por los mismos, todo lo que será abonado en acciones liberadas, nominativas, no endosables, con derecho a 5 votos, valor nominal $ 1.— por acción, a saber. — Para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973: dividendos en acciones contra presentación cupón Nº 11, capitalización Revalúo Ley 19.742 contra presentación cupón Nº 12. Para ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974: dividendos en acciones contra presentación